



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MDC/A

Carhuamayo, 28 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, en Sesión de Consejo Ordinaria N° 004 de fecha 22 de febrero del 2023;

VISTO:

En sesión de consejo N° 004, celebrada el día 22 de febrero del 2023, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el mismo que con tres votos a favor APROBO la presente Ordenanza, con la admisión a debate del INFORME N° 036 – 2023 / DEAYSL / JNOA / MDC, respecto a la aprobación del proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REALIZACIÓN DE PINTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO”, presentado por la Oficina de Desarrollo Económico, Ambiental y servicios locales de la municipalidad distrital de Carhuamayo,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del Artículo 2° de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho: “a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 70° que el derecho a la propiedad es inviolable, el estado lo garantiza y se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 27972, señala que corresponde a las municipalidades distritales velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: “las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, establece que corresponde al concejo municipal: “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante la Informe N° 036-2023/DEAYSL/JNOA/MDC del 21 de febrero del 2023, la oficina de desarrollo económico, ambiente y servicios locales, en ejercicio de sus atribuciones legislativas establecidas en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, presentó a la administración municipal, la “ORDENANZA QUE REGULA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REALIZACIÓN DE PINTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO”, con el fin de regular entre otros, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y la realización de pintas no autorizadas, contemplando las sanciones correspondientes en caso de infracción;

En conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD de los presentes, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REALIZACIÓN DE PINTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO la presente ordenanza, tiene como objeto prohibir el consumo de bebidas alcohólicas y la realización de pintas en lugares públicos y/o privados: vías de uso público, monumentos, mobiliarios urbanos, muros y paredes de predios públicos y/o privados, que afecten el ornato urbano, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de convivencia ciudadana y civismo, a la vez que cada ciudadano tenga la convicción y obligación de utilizar correctamente los espacios públicos y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD la presente ordenanza tiene por finalidad; preservar los espacios públicos: vías de uso público, áreas verdes, mobiliarios y/o infraestructuras, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad ya los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas y la realización de pintas en lugares de uso público o privado.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

- a) **Alcohol etílico.** - Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) **Alcohol etílico industrial.** - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- c) **Alcohol metílico:** Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH₃OH. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7 °C.
- d) **Bebidas alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- e) **Bebida alcohólica adulterada.** - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- f) **Bebida no apta para el consumo humano.** - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Comercialización de bebidas alcohólicas.** - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- h) **Comercio informal de bebidas alcohólicas.** - Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que, teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) **Programa de prevención.** - Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.
- j) **Venta ambulatoria.** - Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

ARTÍCULO 4º.- Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente ordenanza:

Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

- a) **Establecimientos de venta de comidas en general:** establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas solo serán permitidas como complemento o actividad secundaria: comprende a los restaurantes, chifas, cevicherías, pollerías, entre otros.
- b) **Establecimientos de esparcimiento nocturno:** establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas: comprende a las discotecas, peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, salas de bingo, casinos y demás establecimientos similares.
- c) **Establecimientos sociales:** establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

- a) **Bodegas:** establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.
- b) **Licorerías:** establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros. Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas envasadas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Carhuamayo, de acuerdo a las modalidades señaladas, será de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	TIPO DE ESTABLECIMIENTOS	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como bodegas, licorerías y similares.	En envase cerrado	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas
2	Bar, cantinas y similares.	En envase cerrado, abierto o al coopeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 18:00 horas hasta las 24:00 horas.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

TÍTULO III

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5º A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda prohibido en el distrito de Carhuamayo:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas y cerca a instituciones educativas de toso los niveles del distrito de Carhuamayo, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al Interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo, durante las 24 horas del día.
- b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- c) Consumir drogas.
- d) Dormir en las vías públicas en estado etílico
- e) Miccionar o defecar en la vía pública.
- f) Actos de naturaleza sexual reñidos con la moral y buenas costumbres.



ARTÍCULO 6º Se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:

- a) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas, plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público.
- b) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- c) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad y/o que encuentren con el uniforme de una institución educativa y dentro de horas de clase.
- d) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

ARTÍCULO 7º.- Queda prohibido, realizar pintas en los espacios públicos: monumentos, mobiliario urbano, muros y paredes de predios públicos o privados, y en general en cualquier bien de dominio público o privado, dentro del distrito de Carhuamayo, que afecten el ornato urbano. Las pintas que se realicen en las propiedades privadas, deberán ejecutarse previa autorización; ya que no deberán afectar el ornato de la zona.

TÍTULO IV

REGULACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 8º.- Los establecimientos comerciales y de servicio descritos en el artículo 4º que cuenten con licencia municipal de funcionamiento podrán expendir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Solamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local, en el caso de establecimientos de venta de comidas en general, si las mismas se expenden simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención así como de control para limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice dentro de niveles moderados; previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.
- b) Asimismo, los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que se encuentren autorizados a expendir.
 - La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.
 - Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento.
 - En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

ARTÍCULO 9º.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- c) Los promotores (encargados del evento) controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO 10º.- El representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, conforme a la presente ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal.

El representante legal o persona autorizada está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional del Perú o seguridad ciudadana de la Municipalidad distrital de Carhuamayo, producto del consumo de bebidas alcohólicas, se produzcan desórdenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

TÍTULO V**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****INFRACCIONES**

ARTÍCULO 11º.- A quienes infrinjan las prohibiciones del título anterior, sin perjuicio de las denuncias y acciones legales que correspondan, sean de carácter civil o penal, según sea el caso, se le aplicará las siguientes sanciones:

- a) Decomiso
- b) Retiro y/o retención
- c) Clausura temporal, y
- d) Clausura definitiva de local y/o paralización de evento.

ARTÍCULO 12º.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Por vender, consumir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, parques, vehículos estacionados, u otros.
- b) Por vender bebidas alcohólicas para el consumo en el frontis del establecimiento.
- c) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que no esté permitido su expendio.
- d) Por vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en fechas no autorizadas de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados perjudiciales a la salud o en condiciones antihigiénicas.
- f) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas que contravengan las disposiciones de salud.
- g) Por vender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de éstas a menores de edad.
- h) Vender bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros de centros educativos.
- i) Por expender exclusivamente bebidas alcohólicas los locales que cuentan con licencia de funcionamiento o autorización sólo para venta de licor como complemento de comida.
- j) Por no colocar en lugar visible del local donde se expide licor, carteles conteniendo: “Prohibido vender bebidas alcohólicas a menores de edad”, “Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes”.

TÍTULO VI**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES INFRACCIONES**

ARTÍCULO 13º.- Las bebidas alcohólicas objeto de comercialización o consumo, tanto en la vía pública como en establecimientos no autorizados, es considerado una sanción grave, la multa será equivalente al 5% de la UIT vigente a la cancelación, asimismo, como medida complementaria se procederá al decomiso, clausura temporal (15 días calendarios), retiro y/o retención de los productos.

ARTÍCULO 14º.- Las bebidas alcohólicas objeto de comercialización fuera del horario establecido y/o en fechas no autorizadas de acuerdo a la normativa vigente, se procederá a la clausura temporal (15 días calendarios) y a la aplicación de la multa del 5% de la UIT vigente a la cancelación.

ARTÍCULO 15º.- Sanciónese a la persona natural o jurídica, conductora, poseedora o propietaria del establecimiento (tienda, bodega o similar), que expendía bebidas alcohólicas adulteradas que contravengan las disposiciones de salud; asimismo, las bebidas alcohólicas o tragos preparados perjudiciales a la salud o en condiciones antihigiénicas, con una multa del 10% de la UIT vigente a la cancelación, asimismo, se procederá al decomiso, clausura temporal (25 días calendarios) y/o clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 16º.- El expendio de bebidas alcohólicas o el permitir el consumo de éstas a menores de edad es considerada una sanción muy grave, por lo que se procederá con la clausura definitiva del local y/o paralización de evento y se aplicará la multa de 15% de la UIT vigente a la cancelación.

ARTÍCULO 17º.- El vender bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros de centros educativos, será sancionado con una multa del 10% de la UIT vigente a la cancelación y con la clausura temporal (15 días calendarios) del establecimiento.

ARTÍCULO 18º.- El expender bebidas alcohólicas en los locales que cuentan con licencia de funcionamiento o autorización solo para venta de licor como complemento de comida, se procederá a la clausura temporal (15 días calendarios) y se aplicará la multa del 10% de la UIT vigente a la cancelación.

ARTÍCULO 19º.- El no colocar en lugar visible del local donde se expide licor, carteles conteniendo: “Prohibido vender bebidas alcohólicas a menores de edad”, “Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes”, se procederá a la clausura temporal y a la aplicación del 2% de la UIT vigente a la cancelación.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- Primera.** –Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.
- Segunda.** –Facúltese al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Tercera.** –Encargar a la oficina de desarrollo económico ambiente y servicios locales, la elaboración de un programa de sensibilización en un plazo no mayor de un mes y la difusión de la presente ordenanza.
- Cuarta.** –Encargar a la oficina de defensa civil y seguridad ciudadana, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, quienes deberán denunciar cualquier transgresión a la misma, para la toma de acciones pertinentes
- Quinta.** –La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
- Sexta.** –Encárguese a la oficina de relaciones publicas la publicación de la presente ordenanza en el franelógrafo y otros medios de comunicación para el conocimiento de los pobladores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

Abog. ABDEL E. VEGA HUARANGA
ALCALDE